



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3891

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/10/2004 - B.Inf. 45/2004

Sancionada: 11/11/2004

Promulgada: 25/11/2004 - Decreto: 1410/2004

Boletín Oficial: 02/12/2004 - Nú: 4259

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley n° 2921, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Las sentencias que resuelvan las acciones de amparo serán susceptibles de recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. El recurso se concederá en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando ello pueda poner en riesgo grave e inminente la vida o la salud del individuo accionante o la de aquel por quien reclama, en cuyo caso se concederá al solo efecto devolutivo.

En el caso que la sentencia haya sido dictada por un Juez del Superior Tribunal de Justicia, contra la misma procederá recurso ante el cuerpo en pleno”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.